

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al Despacho, con memorial presentado por el Centro de Conciliación FUNDADAS que tramitaba el proceso de insolvencia informando que el trámite de insolvencia fue rechazado. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 3601

Rad. 030-2012-00870-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Centro de Conciliación FUNDADAS por medio de oficio informa que el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante fue rechazado; dado lo anterior, el proceso será reanudado

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

LEVANTAR la suspensión decretada en el asunto y continuar con el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE julio DE 2019

Jueces de Esqueleto:
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado judicial de la parte demandante solicita requerir a los bancos oficiados. Sírvese proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3600
Rad. 031-2007-00338-00

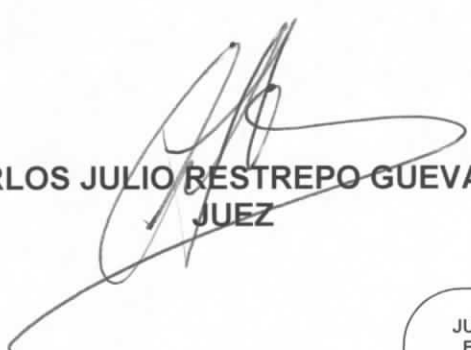
De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. JAIRO MORENO GOMEZ solicita requerir a los bancos oficiados, sin embargo revisado el expediente se observa que no se ha allegado constancia de radicado del oficio 10-1355, previo a requerir se le solicita al DR. MORENO GOMEZ, que aporte dicho oficio diligenciado en los bancos a requerir, y así proceder de conformidad.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PREVIO A REQUERIR a las entidades bancarias, se solicita al DR. JAIRO MORENO GOMEZ, para que aporte oficio No. 10-1355 diligenciado en los bancos a requerir.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

30
3

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Banco Caja Social, envió oficio en el que informa que se registró medida cautelar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 3596

Rad. 018-2010-00225-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Banco Caja Social, envió oficio en el que informa que se registró medida cautelar, razón por la cual el Juzgado agregará dicho informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Banco Caja Social, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, pendiente por resolver recurso de reposición y en subsidio queja. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio No. 3563

Rad. 003-2016-00664-00

Visto el informe que antecede, se tiene que efectivamente se encuentra pendiente resolver recurso de reposición en subsidio queja propuesta por la parte demandada contra el Auto No. 1230 del 05 de marzo de 2019, que negó el recurso de apelación ante el superior, dentro del asunto de la referencia.

Para determinar la procedencia y pertinencia del recurso de reposición considera necesario el Juzgado acudir al Art. 318 del C.G.P., que establece:

"...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el fallo. (...)"

De frente a la cuestión planteada diremos en primer término que el recurso formulado cumple a cabalidad con los presupuestos exigidos por la norma. En efecto, la providencia proferida es susceptible de ser revisada a través de este medio de impugnación, además se han expresado con claridad los motivos que lo sustentan, se interpuso en tiempo oportuno, esto es dentro de la ejecutoria de la providencia atacada y por último quien lo formula se encuentra legitimado para hacerlo.

El recurrente para sustentar su desacuerdo expone "...indica el despacho en el Auto objeto de recurso de reposición que no procede el recurso de alzada, sin embargo, se

trata de un recurso que conforme al artículo 321-5 es susceptible de que sea oído por cuanto resolvió el rechazo del incidente de nulidad...”

Enunciado el argumento de la parte demandada recurrente, para entrar a decidir esta Judicatura **CONSIDERA** necesario citar las siguientes normas del Código General del Proceso, a saber:

“...ARTÍCULO 7o. LEGALIDAD. Los jueces, en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley. Deberán tener en cuenta, además, la equidad, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina (...)

ARTÍCULO 9o. INSTANCIAS. Los procesos tendrán dos instancias a menos que la ley establezca una sola (...)

ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa (...)

ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)...”

“ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.
2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.
3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.
4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.
5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.
6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.
7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.
9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.
10. Los demás expresamente señalados en este código.”

La Abogada de la parte demandada recurrente en este trámite, insiste en su postura de la procedencia del recurso de apelación bajo la tesis de que “se trata de un recurso que conforme al artículo 321-5 es susceptible de que sea oído por cuanto resolvió el rechazo del incidente de nulidad...”; tesis no compartida por esta judicatura, toda vez que de ser así, se desnaturalizaría el proceso ejecutivo o cualquier otro de jurisdicción civil, lo anterior se fundamenta en el Art. 7 del C.G.P. que obliga al Juez a someterse al imperio de la Ley en consonancia con el Art. 321 del mismo estatuto que discrimina los únicos eventos en los que se pueden conceder la alzada (normas positivas), razón por la cual, conforme a la norma imperativa, no es procedente la doble instancia para este trámite (NEGAR LA NULIDAD).

imperativa, no es procedente la doble instancia para este trámite (NEGAR LA NULIDAD).

Suficiente razón para ratificar el numeral 2 de la providencia que resolvió negando el recurso de apelación; En cuanto al recurso de queja interpuesto en subsidio del recurso de reposición que denegó la apelación, se procederá conforme reza al Art. 353 del C.G.P.

Por los brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, R E S U E L V E:**

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio No. 1230 de fecha 05 de marzo de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER EL RECURSO DE QUEJA solicitado por la parte demandada.

TERCERO: ORDENAR a la parte recurrente (demandada) que suministre las expensas necesarias para reproducir la totalidad del expediente en un término no superior a cinco (5) días, so pena de declarar desierto el recurso.

CUARTO: Si son aportadas dentro del término legal las expensas solicitadas a la parte actora, POR SECRETARIA expedir las copias necesarias dentro de los tres (3) días siguientes y remitir las copias referidas en el término otorgado en el Art. 324 del C.G.P. (cinco (5) días). De lo contrario pasar el proceso a despacho para lo de su cargo.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

RAD: 003-2016-00664

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 115 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE JULIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILCA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silca Cano
Secretario

6

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3570
Rad. 012-2017-00116-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3569
Rad. 017-2018-00684-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Banco BBVA, aporta respuesta informado la fecha del pago de los depósitos judiciales.

El despacho agregará la comunicación al expediente, para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Banco BBVA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Banco Popular, envió oficio en el que informa que aquí demandado no posee cuentas. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3599
Rad. 010-2018-00680-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Banco Popular, envió oficio en el que informa que el aquí demandado no posee cuentas, razón por la cual el Juzgado agregará dicho escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Banco Popular, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada judicial de la parte demandante solicita reproducción del oficio No. 05-02639, 005-02640 mediante los cuales se comunica el decomiso del vehículo DAZ-993. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3597
Rad. 031-2014-00534-00

Dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. JIMENA BEDOYA GOYES identificada con cedula de ciudadanía No. 59.833.122 y T.P. 111.300 del C.S.J., solicita reproducción de los oficios Nors. 05-02639, 005-02640 mediante los cuales se comunica el decomiso del vehículo DAZ-993, por ser procedente se accederá a lo solicitado por la parte actora.

El despacho en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, reproducir los oficios 05-02639, 005-02640 mediante los cuales se comunica el decomiso del vehículo DAZ-993, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 115 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

9

Informe al señor Juez: dentro del presente, la parte demandada solicita se reproducir los de levantamiento de medidas cautelares y autoriza para retiro de oficios. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3543
Rad. 034-2013-00974-00

Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante HECTOR CEBALLOS VIVAS, solicita se reproduzca los oficios de levantamiento de medidas cautelares y autoriza al señor NICOLAS POTES para el retiro de los oficios de desembargo; el despacho accederá a lo solicitado por encontrarse ajustado a derecho.

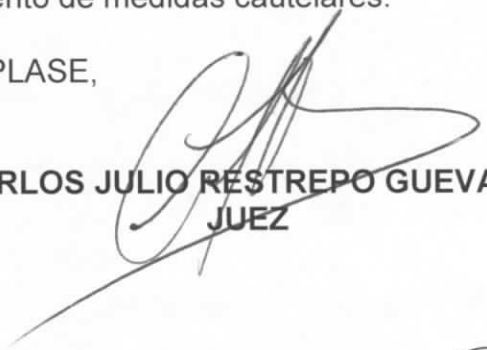
En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, reproducir los oficios de levantamiento de medidas cautelares, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

TENGASE en cuenta la autorización que hace el apoderado judicial de la parte demandante HECTOR CEBALLOS VIVAS al señor NICOLAS POTES para retirar los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria*

10

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado judicial de la parte demandante solicita reproducción del oficio No. 1360 mediante el cual se comunica el decomiso del vehículo UBT-742. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3598
Rad. 009-2017-00919-00

Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante DR. JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE identificado con cedula de ciudadanía No. 16.915.813 y T.P. 131.789 del C.S.J., solicita reproducción del oficio No. 1360 mediante el cual se comunica el decomiso del vehículo UBT-742, debido a que el obrante a folio 12 del c-2 se encuentra desactualizado, por ser procedente se accederá a lo solicitado por la parte actora.

El despacho en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, reproducir el oficio No. 1360 mediante el cual se comunica el decomiso del vehículo UBT-742, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

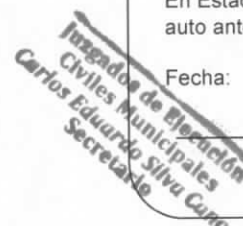
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de julio de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie a la EPS COOMEVA, para que se informe los datos del empleador del demandado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 3598

Rad. 007-2010-00595-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita que se oficie a la EPS COOMEVA, para que informe sobre los datos del empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: "...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...", por lo que esta judicatura, considera que ya se presentó un requerimiento previo y la entidad no contesta la solicitud, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la EPS COOMEVA para que se sirva informar quien es el empleador del señor RAY RENE VEGA CARRILLO identificado con C.C. No. 72.261.905, en razón de poder decretar medidas cautelares en el proceso ejecutivo que se adelanta en esta instancia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de JULIO de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Intendentes de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada judicial de la parte demandante aporta constancia de entrega del oficio No. 10-1008. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 3602

Rad. 007-2006-00305-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DR. VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ aporta constancia de entrega del oficio No. 10-1008 mediante el cual se comunica requerimiento al pagador SERVISION COLOMBIA, razón por la cual el Juzgado agregará dicho escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante DRA. VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ; para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

13

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3582
Rad. 013-2013-00240-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 26) \$9.273.600.00 y costas (fl 19) \$884.685.00 cuya suma asciende a \$10.158.285.00 y se han realizado abonos por valor de \$359.100, \$231.856 y \$335.944, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.057.845, los títulos judiciales por hasta por valor de **TRECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE \$ 319.659.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002347430	29/03/2019	\$ 106.553,00
469030002359481	02/05/2019	\$ 106.553,00
469030002377962	13/06/2019	\$ 106.553,00
Total		\$ 319.659,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sirvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve
Auto sustanciación No. 3544
Rad. 030-2014-00104-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros en la cuenta única - Oficina Ejecución Civil Municipal Cali, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.46) \$13.226.933 y costas (fl.42) \$537.072 cuya suma asciende a \$13.764.005 y se han realizado abonos por valor de \$1.973.930, \$3.205.670.22, \$1.726.786.05, \$1.736.979.59, \$1.324.387.11; para un total de \$ 9.967.752.97 razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados cuenta única - Oficina Ejecución Civil Municipal Cali, por valor de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y UN MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE \$ 1.161.358.98**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002370619	30/05/2019	\$387.119,66
469030002370620	30/05/2019	\$387.119,66
469030002370621	30/05/2019	\$387.119,66
		\$1.161.358,98

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **MARIA GURLEY CORTES CESPEDES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.950.415, los títulos judiciales por valor de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y UN MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE \$ 1.161.358.98**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002370619	30/05/2019	\$387.119,66
469030002370620	30/05/2019	\$387.119,66
469030002370621	30/05/2019	\$387.119,66
		\$1.161.358,98

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 030-2014-00104-00

Imprimado de Ejecución
Juzgado Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE JULIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

15
Informe al señor Juez: dentro del presente, el señor DANIEL DAVID SANCHEZ informa que está cumpliendo con su labor como comodatario del bien inmueble entregado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 3603

Rad. 032-2015-00797-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene el señor DANIEL DAVID SANCHEZ informa que está cumpliendo con su labor como comodatario del bien inmueble entregado y aporta comprobantes de pago de administración y servicios públicos al día.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del señor DANIEL DAVID SANCHEZ, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 115 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de julio de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

16

Informe al señor Juez: dentro del presente, el curador ad-litem RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, solicita certificación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 2252

Rad. 022-2017-00177-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el curador ad-litem RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, solicita una certificación; de conformidad con el artículo 115 del C.G.P., y la ley 1394 de 2010, se negara dicha solicitud debido a que el memorialista no aporta constancia del pago del arancel judicial.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR al expediente el memorial aportado por el apoderado de la parte actora, sin consideración alguna, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 115 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3583
Rad. 013-2016-00788-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentra aprobada la liquidación de crédito (fl. 60) \$2.189.884.00, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE**, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.473.927, los títulos judiciales por hasta por valor de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE \$ 828.267.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002304036	17/12/2018	\$ 787.725,00
469030002352225	09/04/2019	\$ 40.542,00
Total		\$ 828.267,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sirvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3584
Rad. 035-2016-00835-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito actualizada (fl. 60) \$12.945.666.67 y costas (fl 47) \$650.000.00 cuya suma asciende a \$13.595.666.687 y re ha realizado un abono por valor de \$1.627.662.60, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, EFRAIN COLLAZOS BECERRA, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. EDGAR MARINO ZAMANATE NAVIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.216.853, los títulos judiciales por hasta por valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE \$ 7.942.605.17, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002366900	24/05/2019	\$ 295.993,57	469030002366917	24/05/2019	\$ 351.550,87
469030002366901	24/05/2019	\$ 295.993,57	469030002366920	24/05/2019	\$ 351.550,87
469030002366902	24/05/2019	\$ 254.152,72	469030002366922	24/05/2019	\$ 351.550,87
469030002366903	24/05/2019	\$ 334.811,95	469030002366925	24/05/2019	\$ 355.167,50
469030002366904	24/05/2019	\$ 317.547,94	469030002366929	24/05/2019	\$ 431.619,77
469030002366905	24/05/2019	\$ 335.660,86	469030002366933	24/05/2019	\$ 468.926,52
469030002366906	24/05/2019	\$ 326.955,86	469030002366934	24/05/2019	\$ 468.926,52
469030002366908	24/05/2019	\$ 308.842,94	469030002366937	24/05/2019	\$ 386.869,10
469030002366910	24/05/2019	\$ 351.550,87	469030002366940	24/05/2019	\$ 447.437,95
469030002366912	24/05/2019	\$ 294.446,29	469030002366943	24/05/2019	\$ 459.551,72
469030002366914	24/05/2019	\$ 294.446,29	469030002366946	24/05/2019	\$ 459.050,62
Total			\$ 7.942.605,17		

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

19
Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandada solicita el pago de títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3578
Rad. 028-2009-01300-00

En atención al informe que antecede, ante la solicitud de entrega de los títulos judiciales que hace la parte demandante, el despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PONER EN CONOCIMIENTO a la demandada, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandada solicita el pago de títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3579
Rad. 007-2017-00732-00

En atención al informe que antecede, ante la solicitud de entrega del títulos judiciales que hace la parte demandante, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PONER EN CONOCIMIENTO a la demandada, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sirvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3579
Rad. 001-2016-00274-00

De acuerdo con el informe que antecede, la demandante solicita la entrega de depósitos judiciales.

El juzgado procede a revisar el portal web del banco agrario, encontrando que los depósitos pendientes de pago se encuentran en el Juzgado de origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 01 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 01 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002292076	23/11/2018	\$ 594.258,00
469030002307277	21/12/2018	\$ 594.258,00
469030002316283	21/01/2019	\$ 613.153,00
469030002330387	19/02/2019	\$ 613.153,00
469030002344651	26/03/2019	\$ 613.153,00
469030002356769	25/04/2019	\$ 613.153,00
469030002369345	28/05/2019	\$ 613.153,00
469030002382921	26/06/2019	\$ 613.153,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3580
Rad. 035-2009-00581-00

De acuerdo con el informe que antecede, la demandante solicita la entrega de depósitos judiciales.

El juzgado procede a revisar el portal web del banco agrario, encontrando que los depósitos pendientes de pago se encuentran en el Juzgado de origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002141816	07/12/2017	\$ 476.524,00	469030002270058	04/10/2018	\$ 507.618,00
469030002156361	15/01/2018	\$ 486.037,00	469030002283291	06/11/2018	\$ 512.118,00
469030002194265	10/04/2018	\$ 468.906,00	469030002298659	05/12/2018	\$ 512.118,00
469030002194550	10/04/2018	\$ 512.118,00	469030002312968	10/01/2019	\$ 525.614,00
469030002194937	10/04/2018	\$ 468.906,00	469030002325327	08/02/2019	\$ 523.664,00
469030002211504	17/05/2018	\$ 512.118,00	469030002337305	06/03/2019	\$ 504.491,00
469030002222431	08/06/2018	\$ 512.118,00	469030002347494	29/03/2019	\$ 504.491,00
469030002234442	05/07/2018	\$ 512.118,00	469030002359542	02/05/2019	\$ 504.491,00
469030002248323	03/08/2018	\$ 547.545,00	469030002378025	13/06/2019	\$ 504.491,00
469030002259427	04/09/2018	\$ 512.118,00			

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3578
Rad. 004-2014-00780-00

De acuerdo con el informe que antecede, la demandante solicita la entrega de depósitos judiciales.

El juzgado procede a revisar el portal web del banco agrario, encontrando que los depósitos pendientes de pago se encuentran en el Juzgado de origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 04 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 04 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002337201	06/03/2019	\$ 144.650,00	469030002359444	02/05/2019	\$ 144.650,00
469030002337219	06/03/2019	\$ 144.650,00	469030002359460	02/05/2019	\$ 144.650,00
469030002347390	29/03/2019	\$ 144.650,00	469030002377925	13/06/2019	\$ 144.650,00
469030002347409	29/03/2019	\$ 144.650,00	469030002377943	13/06/2019	\$ 144.650,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3581
Rad. 024-2016-00039-00

De acuerdo con el informe que antecede, la demandante solicita la entrega de depósitos judiciales.

El juzgado procede a revisar el portal web del banco agrario, encontrando que los depósitos pendientes de pago se encuentran en el Juzgado de origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 24 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001838904	26/02/2016	\$ 23.882,27
469030001843480	04/03/2016	\$ 20.097,10
469030001853285	11/03/2016	\$ 51.951,84
469030001856031	29/03/2016	\$ 78.217,22
469030001862439	07/04/2016	\$ 1.473.881,98
469030001862938	08/04/2016	\$ 144.890,36
469030001864894	14/04/2016	\$ 811.963,97
469030001873757	05/05/2016	\$ 264.736,31
469030001888770	15/06/2016	\$ 15.630.378,95

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandada solicita el pago de títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3577
Rad. 001-2018-00702-00

En atención al informe que antecede, ante la solicitud de entrega de títulos judiciales que hace la parte demandante, el despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PONER EN CONOCIMIENTO a la demandada, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>09 de julio de 2019</u> CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario
--

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

26
Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, aporta liquidación de crédito para su aprobación. Sírvese proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 3593

Rad. 032-2018-00333-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante DRA. NORMA CONSTANCIA SANDOVAL CESPEDES, presenta certificación del administrador del Conjunto Residencial Cabañas del Paraíso P.H; de la revisión al documento aportado, se tiene que el memorialista solo allego la certificación expedida por el administrador del mencionado edificio sin adjuntar la liquidación de crédito; por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de la ley 675 de 2001; "**Artículo 48. Procedimiento ejecutivo**"; se requerirá para que allegue liquidación de crédito, en virtud de lo anterior, el Juzgado

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de JULIO de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

7A

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandada solicita el pago de títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3576
Rad. 010-2013-00318-00

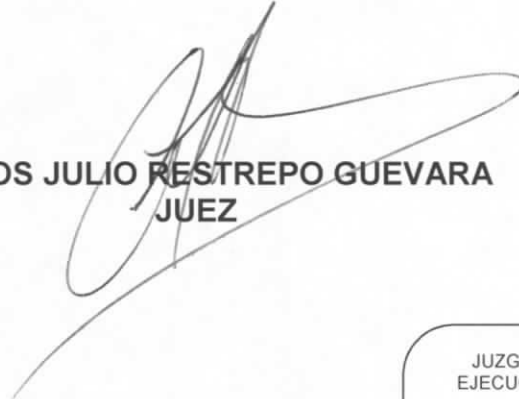
En atención al informe que antecede, ante la solicitud de entrega de títulos judiciales que hace la parte demandante, el despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PONER EN CONOCIMIENTO a la demandada, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandada solicita el pago de títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3575
Rad. 008-2016-00572-00

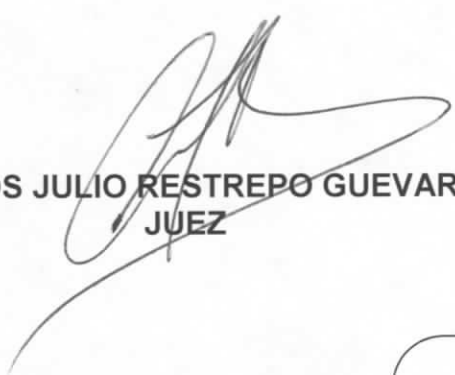
En atención al informe que antecede, ante la solicitud de entrega del títulos judiciales que hace la parte demandante, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PONER EN CONOCIMIENTO a la demandada, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3582
Rad. 035-2008-00317-00

De acuerdo con el informe que antecede, la demandante solicita la entrega de depósitos judiciales.

El juzgado procede a revisar el portal web del banco agrario, encontrando que los depósitos pendientes de pago se encuentran en el Juzgado de origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002178780	05/03/2018	\$ 99.806,00
469030002191818	05/04/2018	\$ 99.806,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

30.

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandada solicita el pago de títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3574
Rad. 025-2015-00881-00

En atención al informe que antecede, ante la solicitud de entrega de títulos judiciales que hace la parte demandante, el despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

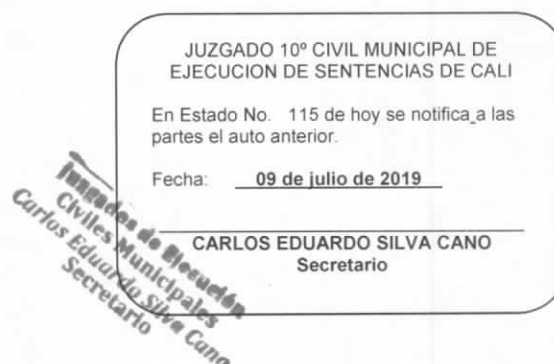
En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PONER EN CONOCIMIENTO a la demandada, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



31
Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandada solicita el pago de títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3573
Rad. 015-2010-00673-00

En atención al informe que antecede, ante la solicitud de entrega de títulos judiciales que hace la parte demandante, el despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PONER EN CONOCIMIENTO a la demandada, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

32

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandada solicita el pago de títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3572
Rad. 001-2016-00436-00

En atención al informe que antecede, ante la solicitud de entrega de títulos judiciales que hace la parte demandante, el despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PONER EN CONOCIMIENTO a la demandada, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

33

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3571
Rad. 014-2016-00303-00

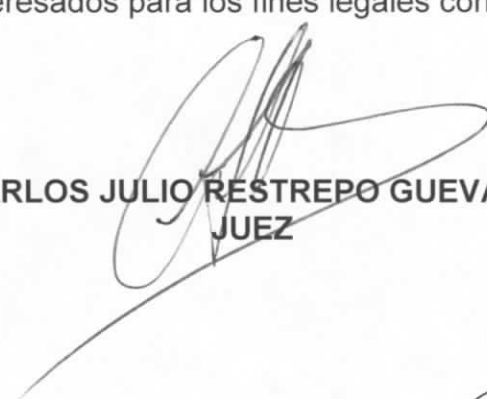
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3583
Rad. 029-2015-00709-00

De acuerdo con el informe que antecede, la demandante solicita la entrega de depósitos judiciales.

El juzgado procede a revisar el portal web del Banco Agrario, encontrando que los depósitos pendientes de pago se encuentran en el Juzgado de origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 29 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001874588	06/05/2016	\$ 71.130,00	469030001976764	27/12/2016	\$ 62.109,00	469030002117012	25/10/2017	\$ 52.457,00
469030001874589	06/05/2016	\$ 71.130,00	469030001976785	27/12/2016	\$ 62.109,00	469030002138028	01/12/2017	\$ 52.457,00
469030001888306	14/06/2016	\$ 62.109,00	469030001976786	27/12/2016	\$ 62.109,00	469030002138029	01/12/2017	\$ 52.457,00
469030001888307	14/06/2016	\$ 62.109,00	469030001979566	03/01/2017	\$ 62.109,00	469030002336804	06/03/2019	\$ 49.752,00
469030001892764	28/06/2016	\$ 62.109,00	469030001979567	03/01/2017	\$ 62.109,00	469030002336809	06/03/2019	\$ 49.752,00
469030001892765	28/06/2016	\$ 62.109,00	469030001995436	07/02/2017	\$ 52.457,00	469030002336874	06/03/2019	\$ 49.752,00
469030001892780	28/06/2016	\$ 62.109,00	469030001995437	07/02/2017	\$ 52.457,00	469030002336900	06/03/2019	\$ 49.752,00
469030001892781	28/06/2016	\$ 62.109,00	469030002013494	21/03/2017	\$ 52.457,00	469030002336923	06/03/2019	\$ 49.752,00
469030001892796	28/06/2016	\$ 62.109,00	469030002013495	21/03/2017	\$ 52.457,00	469030002336925	06/03/2019	\$ 49.752,00
469030001892797	28/06/2016	\$ 62.109,00	469030002072586	27/07/2017	\$ 52.457,00	469030002336956	06/03/2019	\$ 49.752,00
469030001892812	28/06/2016	\$ 62.109,00	469030002072587	27/07/2017	\$ 52.457,00	469030002336963	06/03/2019	\$ 33.168,00
469030001892813	28/06/2016	\$ 62.109,00	469030002072691	27/07/2017	\$ 52.457,00	469030002349355	03/04/2019	\$ 40.377,00

469030001923797	31/08/2016	\$ 89.109,00	469030002072692	27/07/2017	\$ 52.457,00	469030002349356	03/04/2019	\$ 20.188,00
469030001923798	31/08/2016	\$ 62.109,00	469030002072716	27/07/2017	\$ 52.457,00	469030002349385	03/04/2019	\$ 40.377,00
469030001923823	31/08/2016	\$ 62.109,00	469030002072717	27/07/2017	\$ 52.457,00	469030002349386	03/04/2019	\$ 40.377,00
469030001923824	31/08/2016	\$ 62.109,00	469030002072744	27/07/2017	\$ 52.457,00	469030002350455	04/04/2019	\$ 40.377,00
469030001944152	14/10/2016	\$ 62.109,00	469030002072745	27/07/2017	\$ 52.457,00	469030002350456	04/04/2019	\$ 40.377,00
469030001944153	14/10/2016	\$ 62.109,00	469030002090832	30/08/2017	\$ 52.457,00	469030002364518	14/05/2019	\$ 40.377,00
469030001944173	14/10/2016	\$ 62.109,00	469030002103373	22/09/2017	\$ 52.457,00	469030002364519	14/05/2019	\$ 40.377,00
469030001944174	14/10/2016	\$ 62.109,00	469030002103374	22/09/2017	\$ 52.457,00	469030002377304	12/06/2019	\$ 40.377,00
469030001976763	27/12/2016	\$ 62.109,00	469030002117011	25/10/2017	\$ 52.457,00	469030002377305	12/06/2019	\$ 40.377,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 029-2015-00709-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 115 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

35

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial de la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar. Sírvasse proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 3595
Rad. 003-2013-00954-00

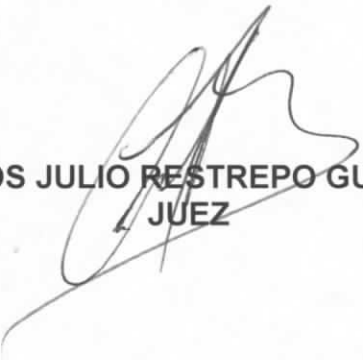
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Dra. MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA solicita se decrete ampliación de medidas cautelares; observa el despacho que la Dra. ESCOBAR GUAPACHA no es parte dentro del proceso, por lo que se agregará sin consideración el memorial allegado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el anterior escrito proveniente de la parte actora, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*